

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE APLICAR LAS SANCIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO  
PENAL VIGENTE A QUIENES ELABORAN, DIVULGUEN Y REPRODUZCAN  
MEDIOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN FALSA O INEXACTA QUE  
MENOSCABE LA CONFIANZA DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES  
BANCARIAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KAREN MICHELLE QUINTEROS ALVAREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de


**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquin Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos*  
*Cave 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 8vo. nivel oficina 811 "A"*  
*Tel. 23351618*

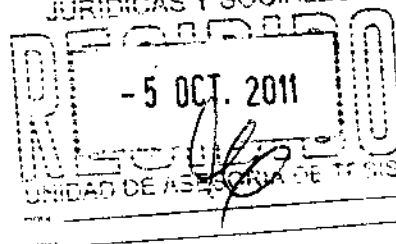
---

---

**Licenciado**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

Guatemala, 05 de octubre del año 2011



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que procedí a la asesoría de tesis de la bachiller Karen Michelle Quinteros Alvarez, según nombramiento del despacho a su cargo de fecha siete de junio del año dos mil once; intitulada: **"IMPORTANCIA DE APLICAR LAS SANCIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE A QUIENES ELABORAN, DIVULGUEN Y REPRODUZCAN MEDIOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN FALSA O INEXACTA QUE MENOSCABE LA CONFIANZA DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA"**. Después de la asesoría prestada, le indico que la tesis:

- 1) Abarca un contenido técnico y científico, debido a que analiza y estudia jurídicamente la comisión de actos externos constitutivos del tipo delictuoso de pánico financiero que permite el favorecimiento, promoción, elaboración y divulgación de medios y sistemas de comunicación de los depositantes e inversionistas.
- 2) El desarrollo de la misma utilizó los métodos y las técnicas de investigación correctos. Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual dio a conocer el delito de pánico financiero; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer la importancia de la estabilidad financiera del país; y el deductivo, indicó la problemática actual. En la elaboración de la misma, se emplearon las técnicas de fichas bibliográficas y la documental.
- 3) La tesis se redactó empleando un lenguaje adecuado. Los objetivos, dieron a conocer un análisis de los fundamentos jurídicos que informan lo esencial de solucionar la problemática de los delitos que atentan contra la economía guatemalteca.
- 4) El trabajo llevado a cabo por la sustentante, analiza lo importante de aplicar las sanciones impuestas en la legislación vigente para garantizar la armonía económica de la sociedad guatemalteca.



*Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos*  
*Cave 0-60 Zona 4. Torre Profesional I.I 8vo. nivel oficina 811 "A"*  
*Tel. 23351618*

---

---

- 5) En relación a las conclusiones y recomendaciones de la tesis, las mismas tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada, relacionada con la importancia legal de sancionar a quienes elaboren, divulguen y reproduzcan medios o sistemas de comunicación falsa que menoscabe la confianza de los clientes en las instituciones bancarias.
- 6) La bibliografía empleada, es la adecuada y se relaciona directamente con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Carlos Enrique Aguirre Ramos  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3426**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **GAMALIEL SENTES LUNA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **KAREN MICHELLE QUINTEROS ALVAREZ**. Intitulado: **"IMPORTANCIA DE APLICAR LAS SANCIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE A QUIENES ELABORAN, DIVULGUEN Y REPRODUZCAN MEDIOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN FALSA O INEXACTA QUE MENOSCABE LA CONFIANZA DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



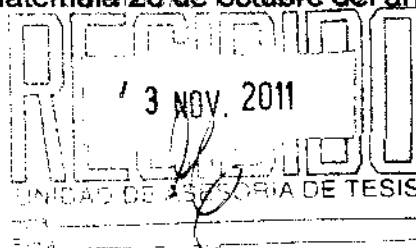
cc Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.

*Licenciado*  
*Namaliel Sentes Luna*  
*Colegiado 6522*  
*Abogado y Notario*



Guatemala 28 de octubre del año 2011

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha cinco de octubre del año dos mil once, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller Karen Michelle Quinteros Alvarez, con carné 200510970; que se denomina: **"IMPORTANCIA DE APLICAR LAS SANCIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE A QUIENES ELABORAN, DIVULGUEN Y REPRODUZCAN MEDIOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN FALSA O INEXACTA QUE MENOSCABE LA CONFIANZA DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA"**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se dieron a conocer las instituciones bancarias del país; el sintético, indicó las actividades que llevan a cabo; el inductivo, estableció los sistemas de comunicación falsa, y el deductivo, señaló la problemas existentes. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron la importancia de que exista confianza por parte de los clientes en las instituciones bancarias. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer lo esencial de señalar la problemática actual, relativa a la existencia de información inexacta que pueda ocasionar pánico financiero entre los usuarios del sistema bancario.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con las instituciones bancarias.




*Licenciado*  
*Gamaliel Sentés Luna*  
*Colegiado 6522*  
*Abogado y Notario*

---

5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que señalan la responsabilidad penal que existe al elaborar, divulgar y reproducir medios o sistemas de comunicación falsa.
6. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 6,522**  
**Revisor de Tesis**



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

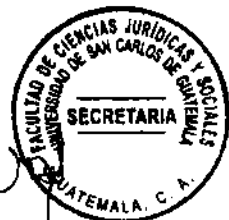


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN MICHELLE QUINTEROS ALVAREZ, titulado IMPORTANCIA DE APLICAR LAS SANCIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE A QUIENES ELABORAN, DIVULGUEN Y REPRODUZCAN MEDIOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN FALSA O INEXACTA QUE MENOSCABE LA CONFIANZA DE LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

CMCM:slh.

Lic. Asdrán Ortiz Orlandina  
DECANO







## DEDICATORIA

**A MI PADRE CELESTIAL:** Por haber permitido hacer mi sueño realidad, por ser la fuente de inspiración, amor, sabiduría, fortaleza, voluntad y por iluminar mi camino y guiar mis pasos.

**A MIS PADRES:** Dr. Victor Hugo Quinteros Betancourt, Elsa Judith Álvarez Castillo de Quinteros, Beatriz Castillo Escobar y Marta Julia Álvarez Castillo, por sus contribuciones a mi vida, por guiarme con su ejemplo de lucha y perseverancia, por enseñarme a valerme por mi misma y por su eterno amor, infinitas gracias.

**A MI ESPOSO:** Jorge Mario Bonifasi de León, quien compartió sinsabores, desvelos y sacrificios y fue mi motivación para obtener este triunfo. Gracias por apoyarme siempre en la búsqueda de mis metas, sueños y anhelos, por su fortaleza, paciencia y amor incondicional, que Dios te bendiga.

**A MIS HIJOS:** Jorge Manuel, Madelin Sofía e Isabella Mishel, por ser destellos de luz cuando hubo oscuridad, porque con su inocencia y ocurrencias trajeron felicidad, nuevas esperanzas y una motivación más fuerte por seguir adelante cada día.

**A MIS HERMANOS:** Madelin, Melany, Wendy y Miguel Angel, por estar allí, por su apoyo moral de siempre, por su confianza en mí, por ayudarme a ver en cada reto, una oportunidad y ser ejemplos de lucha, que Dios los bendiga.



**A MIS NANAS:** Tomadita, Ligia y Sari, como homenaje póstumo, porque hasta en su último suspiro de vida fue dedicado a mi bienestar.

**A MIS SUEGROS:** Gracias por haber formado a ese maravilloso hombre que está a mi lado y por todo su apoyo.

**A MI FAMILIA:** Tíos (as), primos (as), cuñados (as), sobrinos (as), abuelos (as), tíos políticos. Gracias por su apoyo, cariño, consejos y confianza en mí, infinitas gracias.

**A MIS AMIGOS:** Gracias por su cariño, lealtad, apoyo y comprensión en los buenos y malos momentos, especialmente a Irma Morales, hermanos Medina Morales, Leidy Rodríguez, Isabel Valle, Gladis Mcnott, familia Cardona González, familia Puac Godínez, familia Arana Argueta, éxitos en su vida.

**A LOS PROFESIONALES:** Lic. Luis Alfredo Cruz, Lic. Osmany Orozco, Lic Victor Aguilar, Licda. Maribel Herrera, Lic. Jorge Mario Álvarez Quiros, Licda. Magali Santos, Arquitecto Billy Wintzer y Lic. Edgares Futch.

**A LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado todo el conocimiento y abrirme las puertas hacia un futuro mejor.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La banca.....	1
1.1. Breve historia.....	1
1.2. Función de la moneda.....	9
1.3. Reseña histórica de la banca guatemalteca.....	11
1.4. Globalización económica.....	14
1.5. Diversas entidades financieras.....	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Derecho bancario.....	19
2.1. Definiciones.....	20
2.2. Elementos característicos.....	21
2.3. Naturaleza jurídica.....	22
2.4. Fuentes formales.....	23
2.5. El banco.....	26
2.6. Actividad de las instituciones bancarias.....	27
2.7. Importancia de las sociedades financieras.....	27
2.8. Recursos bancarios.....	29
2.9. Secreto bancario.....	30



### CAPÍTULO III

Pág.

3.	Las instituciones bancarias guatemaltecas.....	33
3.1.	Definición de sistema bancario.....	33
3.2.	Junta Monetaria.....	34
3.3.	Banco de Guatemala.....	39
3.4.	Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.....	43
3.5.	Bancos privados.....	45
3.6.	Grupos financieros.....	46
3.7.	Sociedades financieras.....	52

### CAPÍTULO IV

4.	Importancia legal de aplicar las sanciones reguladas en el Código Penal vigente a quienes elaboran, divulguen y reproduzcan medios o sistemas de comunicación falsa que menoscabe la confianza de los clientes en las instituciones bancarias.....	57
4.1.	Definición de delito.....	57
4.2.	Operaciones bancarias.....	58
4.3.	Depósitos bancarios.....	62
4.4.	Modalidades.....	65
4.5.	La aplicación de las sanciones que regula el Código Penal vigente a quienes elaboren, divulguen y reproduzcan medios y sistemas de comunicación falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes en las instituciones bancarias.....	74



**Pág.**

<b>CONCLUSIONES</b> .....	83
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	85
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	87



## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a la importancia jurídica de analizar el delito de pánico financiero y a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, las cuales son las encargadas de contribuir al desarrollo económico nacional y en el caso específico de los bancos, tienen una participación fundamental dentro del sistema de pagos, por lo que es necesario que se resguarde de actos tendientes a esparcir información falsa o inexacta que cause pánico en los usuarios del sistema financiero y, en consecuencia, la desestabilización del mismo, poniendo en riesgo el referido sistema de pagos con el consecuente y serio perjuicio para la economía nacional.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que el pánico financiero es una crisis de ese tipo, que ocurre cuando en los bancos se genera bancarrota, la cual puede ser la causante de una larga recesión económica. Varias son las técnicas, que se pueden utilizar para prevenir los pánicos bancarios, incluyendo la suspensión temporal de los retiros, la actuación del banco central como prestamista de última instancia y la protección de los depósitos en fondos de garantía.

La hipótesis formulada, comprobó que al Estado guatemalteco, le corresponde la emisión de las disposiciones legales, con la finalidad de sancionar a las personas responsables y, de esa forma, evitar daños o perjuicios que pongan en riesgo a las instituciones supervisadas y, consecuentemente el ahorro y la economía nacional.



La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala la banca, su historia, función de la moneda, reseña histórica de la banca guatemalteca, globalización económica y las diversas entidades financieras; el segundo capítulo, indica el derecho bancario, definiciones, elementos característicos, naturaleza jurídica, fuentes formales, el banco, actividad de las instituciones bancarias, recursos financieros y secreto bancario; el tercer capítulo, indica las instituciones bancarias en Guatemala, definición de sistema bancario, la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, los bancos privados, grupos financieros y las sociedades financieras.

Para desarrollar la tesis, fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se dio a conocer el delito de pánico financiero; el sintético, estableció sus elementos característicos; el inductivo, dio a conocer su regulación legal y el deductivo, analizó la problemática financiera del país.

Las técnicas utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema investigado.

El Código Penal vigente regula el delito de pánico financiero, para castigar a quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes de las instituciones bancarias.



## CAPÍTULO I

### 1. La banca

La actividad bancaria es casi tan antigua como el comercio mismo, y por ende para tener un conocimiento profundo sobre la misma, es necesario estudiar los factores sociales, culturales, políticos y económicos que le han acompañado en su devenir histórico.

Por muchos años, la titularidad del conocimiento y estudio del derecho bancario fue casi exclusiva de otras disciplinas como la auditoría, la economía, siendo las leyes elaboradas con poco criterio jurídico.

En la actualidad, no se concibe que un profesional del derecho, desconozca los aspectos más elementales del derecho bancario, principiando por su evolución histórica, tanto a nivel mundial, como a nivel regional.

#### 1.1. Breve historia

A continuación, se presenta la reseña histórica de la banca:

- a) "Babilonia: En la antigua Babilonia, los sacerdotes ya participaban en la intermediación; por una parte, recibían de los jefes de las tribus y de otros individuos, productos obtenidos de la explotación de grandes extensiones de





tierra propias o arrendadas; y por otra parte con los recursos obtenidos, prestaban cereales con interés a agricultores y comerciantes, y ofrecían recursos a los esclavos, lo mismo que a los guerreros hechos prisioneros, para ser liberados. Todas las operaciones se realizaban en especie, pues aún no hacía su aparición la moneda".<sup>1</sup>

Los sacerdotes recibían depósitos gratuitos y eran responsables de ellos, pero podían hacer libre uso de los bienes, aunque debían restituirlos en cuanto les fueran reclamados.

Otorgaban préstamos con interés, estableciendo un porcentaje para cereales y dátiles y un porcentaje respecto de metales. Generalmente, los préstamos eran garantizados con predios, casas o esclavos.

El reino de Babilonia, alcanzó su máximo esplendor y el comercio bancario estaba en proceso de secularización, es decir había dejado de pertenecer solo a los sacerdotes y las operaciones fueron numerosas e importantes, llegándose a regular el préstamo con interés de los testigos y contratos.

Del denominado Código de Hammurabi, se infiere que las actividades comerciales desarrolladas por sacerdotes, adquirieron tanta importancia, que merecieron una detallada y prolija reglamentación.

---

<sup>1</sup> Cole, Julio. **Dinero y banca**. Pág 100.



- b) Grecia: los griegos acuñaron en una pequeña isla del Mar Egeo unas piezas metálicas, luego se acuñaron en Corinto, nuevas piezas; y así el uso de la moneda se extendió con rapidez en el mundo griego, que abarcaba, además de Grecia continental, las islas del Mediterráneo y una gran cantidad de colonias a las orillas del mar Negro, en la costa de Asia Menor.

En ese vasto territorio, la proliferación de monedas locales se hizo inevitable. No obstante el entorno del mundo helénico, Atenas comprendió con claridad la importancia de contar con una moneda de buena ley y el dracma llegó a convertirse en la moneda internacional del Mediterráneo.

En esta economía, la moneda ya desarrollaba un papel importante, se conocieron y se reglamentaron las labores de los traperitas, propiamente prestamistas, y de los colubitas, que eran cambistas cuyas actividades florecieron en Atenas.

- c) Roma: a partir de los contratos con Grecia y el desarrollo con otros pueblos, aparecieron los numalarii, cambistas, y los argentarii, propiamente banqueros.

Como sus congéneres griegos, los romanos desarrollaban toda una serie de operaciones bancarias, cobros y pagos por cuenta de sus clientes, liquidación de herencias por el sistema de remate, entrega de dinero a interés, testificación de contratos y recepción de depósitos.



Más adelante, la iglesia reprobó como inmoral el préstamo a interés y ello trajo como consecuencia, que la actividad comercial entre los pueblos cristianos disminuyera.

No obstante, las cruzadas favorecieron el intercambio y la comunicación e impusieron a quienes se desplazaban en ella, la necesidad de transportar dinero o remitirlo a sus lugares de origen, presentándose un florecimiento de la actividad comercial y, por ende, de la bancaria.

Se reconoce a los Templarios, que eran caballeros banqueros y quienes ejercían una función muy importante porque, sustentados en sus fuerzas militares, estaban en condiciones de garantizar no sólo el transporte de especies monetarias, sino su misma conservación, al recibirlas en depósito.

Entre sus actividades estaba el alquiler de cajas fuertes a sus clientes, a quienes les daban una llave idéntica a la suya, antecedente incuestionable del moderno servicio de cajillas de seguridad.

Un papel importante se les concede también a los orfebres, quienes trabajando con metales preciosos y ante los riesgos suscitados por el bandolerismo y la codicia general que de ellos despertaban, tuvieron que valerse de peculiares sistemas de protección y seguridad, que luego después pusieron al servicio de terceros, de quienes recibían sus especies preciosas en custodia, a cambio de



las cuales expedían un certificado en el cual constaba su recibo, para que el titular demandara la entrega o devolución de los bienes.

“Los bienes y monedas entregados en custodia, permanecían indefinidamente y en un volumen apreciable en manos de los depositarios, de donde, primero en forma censurable, pero después legitimada por su repetición, los orfebres comenzaron a transferir los bienes o a otorgar crédito con base en los depósitos en su poder”.<sup>2</sup>

Todo esto, permitió una utilización, por parte de los tenedores, de los certificados como instrumentos de cambio, y de los depositarios, de los bienes recibidos como base para conceder crédito.

- d) Edad Media: en el terreno monetario, es de interés apuntar que durante la Edad Media, en el Imperio Romano de Oriente o Bizantino se ordenó la acuñación de moneda de oro, plata y bronce.

Las de plata circularon ampliamente en Occidente, en tanto que las de oro y bronce lo hicieron en Oriente.

En su momento, Carlomagno, fundador del sacro Imperio Romano, reorganizó el sistema monetario alrededor de una nueva moneda de plata denominada el

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág 108.



novus drenarius y proclamó el derecho real para emitirla; esta pieza se mantuvo como moneda en Europa incluso hasta mediados del siglo XIII.

Durante la Edad Media, se dio un notable retraimiento del comercio bancario, debido, entre otros factores, a la desintegración del antiguo imperio romano y a la violenta irrupción del mundo árabe en el Mediterráneo.

El desarrollo de la ferias medievales estimuló la actividad de las cambistas, debido, en gran parte, a la diversidad de monedas y a la necesidad de deducir los riesgos de su traslado. A fines del siglo XIV y comienzos del XV, aparecen diversos organismos financieros.

- e) Época moderna y contemporánea: con el descubrimiento de Europa, la apertura de grandes mercados y debilitamiento de la restricción eclesiástica sobre el cobro de intereses para las operaciones de préstamo, la banca adquiere una especial personalidad y se configuró con sus características modernas, dentro de las cuales se destaca la presencia del billete como forma monetaria, ya no vinculado a la existencia de unos determinados bienes en depósito, sino expedido al portador, transferible por simple entrega y con la función primordial de instrumento cambiario.

En cuanto a la Europa de la época moderna, en el terreno monetario durante algún tiempo diversas poblaciones y los particulares continuaban realizando omisiones de moneda. Sin embargo, con la aparición de los grandes Estados



nacionales pronto quedó claro que esa emisión debía quedar reservada al poder público en los términos que ahora se conocen.

“Para la segunda parte del siglo XIV, en el negocio bancario se permitía la recepción de depósitos irregulares de dinero, existía una clara conciencia de que todo crédito corría el riesgo de no ser pagado al prestamista y se buscó garantizar el buen desempeño de los banqueros, mediante el otorgamiento de fianzas por éstos”.<sup>3</sup>

El Banco de Estocolmo, es el primero en poner en circulación la moneda fiduciaria que consistía en papel moneda respaldado por su propia tesorería y constituye un paso relevante para el desarrollo del crédito bancario.

A causa de la incipiente revolución industrial y otros factores, fue de gran importancia en la primera mitad del siglo XVIII, el funcionamiento de los bancos ingleses.

En el siglo XIX, consolidado el desarrollo de los bancos del Renacimiento y la Edad Moderna, creados con capitales privados, la falta de uniformidad en sus operaciones generales, el peso específico de su importancia y trascendencia, y sus quiebras recurrentes, motivó que los gobiernos de los principales países de Europa y América se preocuparan por fundar bancos oficiales los cuales en su mayoría, adquirieron el carácter de bancos de emisión, no siempre gozando de monopolio para ello.

---

<sup>3</sup> Calhoun, Gustavo. **De los cambistas a los banqueros**. Pág 34.



La creación de las bancas centrales no fue un triunfo gubernamental sino, una vez más, la solución lógica a una necesidad planteada por el mercado; situación que es más clara si se considera que la mayoría de los bancos centrales, se crearon después de una crisis económica de cualquier magnitud.

La banca contemporánea, se caracteriza por integrarse dentro de un sistema que generalmente tiene por cabeza un banco central y está regulado por normas particularmente estrictas.

- f) Los bancos a finales del Siglo XX: los progresos tecnológicos y de las comunicaciones, observados durante las últimas tres décadas del siglo pasado, permiten la intercomunicación de los mercados mundiales y el fenómeno económico como la globalización, que tiende a conformar un mismo mercado mundial.

Estos acontecimientos hacen que los mercados financieros, tanto de dinero como de capitales, se encuentren internacionalmente intercomunicados, ampliando las posibilidades de inversión y de transacciones; y trae como consecuencia, que los bancos amplíen significativamente sus servicios financieros, que ya no sólo consistían en tomar y dar dinero al público, sino incluían la prestación de múltiples servicios y su participación en el mercado de capitales.



## 1.2. Función de la moneda

A lo largo de la historia, la banca está directamente vinculada con el comercio entre los pueblos, y especialmente, con la función de la moneda como medio de cambio utilizado para facilitar la circulación de los distintos bienes, que satisfacen las necesidades y apetencias de las personas.

“En sus orígenes, el hombre adquiría los bienes necesarios para satisfacer sus necesidades por medio del trueque, cambiando unos bienes por otros. Así se dice que fueron utilizadas como moneda distintos bienes como pieles, ganado, tejidos, granos y hasta esclavos entre otros”.<sup>4</sup>

La lógica indica que el intercambio de bienes bajo estas formas de moneda era complejo entre otras razones, por la falta de uniformidad en cuanto a forma, peso e indivisibilidad.

La moneda encontró su manifestación más aceptable cuando reunió las características de ser transportable con facilidad, divisible, homogénea, de poco peso y volumen para hacer fácil su circulación.

Esto fue posible con la utilización de los metales como el bronce, el plomo, el estaño, el oro y la plata.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág 89.





“Posteriormente, surgió la moneda de papel, respaldada por una entidad emisora de carácter estatal, responsable de garantizar la solidez de la misma. Es así, como surge la necesidad de regular la fabricación y circulación de la moneda, por medio de leyes emitidas por el Estado”.<sup>5</sup>

Actualmente, se habla de moneda plástica, refiriéndose a las tarjetas de crédito o débito, por medio de las cuales se puede obtener efectivo y realizar operaciones bancarias y comerciales, sin necesidad de utilizar monedas de metal, papel, o cheques.

Debe reconocerse que la banca ha existido y subsiste porque realizó funciones primarias respecto a la moneda.

O sea, su creación, traslado, cambio y custodia y que, sólo a partir de esa primera relación con la organización monetizada surgieron y se desarrollaron operaciones que hoy se califican de bancarias las cuales, en relación con las más importantes, no son nada distinto de la administración y aprovechamiento de esa moneda.

Puede afirmarse, que la actividad bancaria es universal, en el sentido de que cualquiera que sea el sistema político adoptado en un Estado, siempre y por definición, en cuanto a la organización económica se sustente en un esquema monetizado, tendrá que existir obligatoriamente la banca y llevarse a cabo las operaciones que le son propias.

---

<sup>5</sup> García, Antonio. **Estructura de la banca y reforma bancaria**. Pág 67.



### 1.3. Reseña histórica de la banca guatemalteca

En el último cuarto del siglo XIX, nació la banca en Guatemala. Se constituyeron bancos de emisión, quienes emitían sus propios billetes. En 1881 se fundó el Banco de Occidente, S. A., en Quetzaltenango, el único banco que cruzó los cambios del siglo XIX al siglo XX y XXI.

Hasta finales del siglo XIX, los billetes de los bancos nacionales se podían cambiar por oro y plata. Durante el período del presidente Estrada Cabrera, los bancos se dedicaron a financiar las operaciones del gobierno.

- a) La reforma bancaria 1924-1926: al abolirse el cambio del billete por metal, se inició un proceso de devaluación de la moneda, que pasó del uno por uno a sesenta quetzales, cuando se hizo la reforma monetaria en 1924. Acá, se sustituyó el peso por el quetzal.

En 1926 se produjo la primera reforma monetaria y bancaria total, mediante la cual se creó el Banco Central de Guatemala, como único banco emisor; se emitió la Ley de Instituciones de Crédito Ley de Bancos, y se estableció el patrón oro, mediante el cual un quetzal podía cambiarse por un dólar o su equivalente en oro puro. El Banco Central de Guatemala, se constituyó con un capital mixto.

- b) La reforma bancaria de 1946: posteriormente, en 1946 se hace la segunda reforma monetaria y bancaria total, cuando nace el Banco de Guatemala



(BANGUAT), mediante su ley Orgánica; se emite la Ley de Bancos y una nueva Ley Monetaria.

Estas tres leyes, llegaron hasta 2002 cuando mediante de nuevo, en una tercera reforma monetaria y bancaria total, se sustituyen las citadas tres leyes.

Como resultado de la primer reforma, figura el Banco Central de Guatemala, creado con capital mixto estatal y privado el 2 de mayo de 1925, como único banco emisor de monedas y billetes, que operó durante 20 años, realizando todo tipo de operaciones comerciales, diferente al actual Banco de Guatemala (BANGUAT), que se creó en el año 1946 como resultado de la segunda reforma, que puso en vigencia la Ley de Bancos, Decreto 315 del Congreso de la República, que fue la más moderna del mundo en 1946, y sus conceptos aún son valederos por haber sido incorporados en los acuerdos de Basilea I, II y III, para medir los registros de las operaciones de los bancos.

Un acontecimiento importante dentro de la historia bancaria de Guatemala, es el nacimiento del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el año 1929 como un banco del Estado, que inicia operaciones con capital proveniente de una aportación estatal.

Este banco, fue creado mediante Decreto gubernativo número 1040, del Presidente de la República Lázaro Chacón, aprobado y modificado por el Decreto legislativo número 1647 del 23 de mayo de 1930. Con fecha 7 de octubre de



1930, se emitió la Ley Reglamentaria del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

- c) La reforma bancaria de 2002: ante los retos de la globalización y del nuevo orden cambiario internacional, precedieron a esta reforma la emisión de dos leyes importantes: la Ley de Libre Negociación de Divisas en el año 2000, que flexibilizó las transacciones en moneda extranjera, que durante años habían estado sometidas a un régimen particular de tenencia, disposición y control; y la Ley contra el Lavado de Dinero, proveniente de la comisión de delitos, que tipifica el delito de lavado de dinero u otros activos y crea dentro de la Superintendencia de Bancos, la Intendencia de Verificación Especial con el fin de velar por el cumplimiento de la citada ley.

Al iniciar el año 2002, el sistema bancario nacional no contaba con instituciones bancarias, y como consecuencia de operaciones irregulares, realizadas por algunos bancos y sociedades financieras, estaba pasando por una situación escandalosa, que en alguna medida, provocó desconfianza en todas las instituciones financieras del país.

En el mismo año, ante exigencias de los principales organismos financieros internacionales, se aprobó un paquete de leyes bancarias y financieras, que permitió la regulación de los grupos financieros, que de hecho ya venían operando, y esto contribuyó en alguna medida, el fortalecimiento del control que sobre estas entidades, ejerce la Superintendencia de Bancos.



Fue así, como entraron en vigencia como principales leyes de la reforma tributaria, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria; la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y la Ley de Supervisión Financiera.

#### **1.4. Globalización económica**

Se entiende por globalización económica, el proceso económico por el cual el comercio se internacionaliza. Para ello, se suprimen muchos de los aranceles, tasas e impuestos nacionales, tendientes a proteger la producción nacional.

“Los Estados, pierden poderes ante la irrupción del capital privado, que adquiere mayores y mejores concesiones para moverse geográficamente. Los mercados bancarios y financieros, no son la excepción ya que por su naturaleza son mercados muy dinámicos y porque siempre son influenciados por organismo internacionales”.<sup>6</sup>

Bajo la dinámica de este fenómeno, las entidades bancarias y financieras se ven obligadas a tener mayor competitividad, que conlleva además de contar con la mayor solidez con la tecnología moderna y personal especializada para la prestación eficiente de sus servicios.

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág 90.



Por otro lado, es conveniente también, que el sistema bancario y financiero de un país, brinde mayor seguridad a sus clientes en el proceso de intermediación, ya que confían sus recursos con la expectativa de obtener los mejores resultados de su decisión.

Por esta razón, es importante, que los distintos países atiendan principios y criterios de supervisión bancaria, como los establecidos por el Comité de Basilea, para fortalecer la función de supervisión.

Bajo el fenómeno de la globalización, un fuerte impacto positivo o negativo en la economía de los países más desarrollados, incide en mayor o menor grado, en la economía de los países menos desarrollados.

Un ejemplo de esta incidencia, es la actual crisis financiera, que ha tenido consecuencias a nivel mundial, causando un significativo deterioro en la mayoría de economías.

### **1.5. Diversas entidades financieras**

Existen diversas entidades financieras, siendo las mismas las siguientes:

- a) Fondo Monetario Internacional (F.M.I.): en el año de 1944, en la ciudad de Bretón Woods de los Estados Unidos de América, se reunieron los delegados de cuarenta y cuatro países, en la Conferencia Monetaria y Financiera de la Organización de la Naciones Unidas.



En esta conferencia, se creó el Fondo Monetario Internacional, que es un centro de análisis y de captación de información y de políticas nacionales, cuyo objetivo fundamental es asegurar la estabilidad en las tasas y los criterios de cambio de una moneda a otra; es decir, es la institución reguladora del control de los valores de cada moneda nacional frente a las demás, lo que sugiere la necesidad de un estrecho contacto entre los países miembros, primordialmente, de tipo financiero.

- b) Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD): este organismo es más conocido como el banco mundial, y fue creado también en el año 1944, con la finalidad de ayudar en el financiamiento de la reconstrucción de los países destruidos por la Segunda Guerra Mundial.

Al igual que el Fondo Monetario Internacional, tiene su sede en Washington, y para que los países puedan ser miembros de este organismo, primero tienen que ser miembros del Fondo Monetario Internacional.

“El capital social de este banco, está constituido por las aportaciones que cada Estado miembro realiza y con dicho capital, se realizan préstamos a los países miembros que lo solicitan, previa aprobación del consejo, quien determina la cantidad, la tasa de interés y el plazo para el pago de los mismos”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Garvy, Gabriel. **Requerimientos de la banca**. Pág 33.



Los Estados miembros funcionan teóricamente en un plano de igualdad, sin embargo, los cinco países más representativos son: Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, Japón y Alemania.

Los sectores prioritarios, para los que el banco proporcione financiamiento a los países miembros son: el desarrollo rural, la lucha contra la miseria y la pobreza urbana, la asistencia técnica y todas las acciones que puedan intentarse a favor del desarrollo de las actividades que pertenezcan a sectores susceptibles de tener una influencia profunda y duradera en las bases del desarrollo.

- c) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID): este organismo fue creado el 8 de diciembre de 1958, en el seno de la Organización de los Estados Americanos y principió a funcionar en abril de 1959 en su sede en Washington, Estados Unidos; su objeto es contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de los países miembros, para lo cual distribuye sus operaciones en ordinarias y en aquellas referidas al otorgamiento de préstamos normales contra el análisis previo de una solicitud expresa, presentada por un país miembro; y las de carácter especial para las cuales el banco debe tener previsto un fondo específico, que no podrá ser utilizado sino en condiciones muy particulares.







## CAPÍTULO II

### 2. Derecho bancario

La actividad bancaria, ha pasado de ser una simple actividad privada, sometida a la libre iniciativa de los particulares, a convertirse en una función propia del Estado o, en todo caso intervenida y regulada.

Sí en un país determinado, se mantiene el principio de que la banca es una actividad puramente mercantil, su ejercicio se encuentra sometido a las más estrictas normas.

Ello, tanto para el nacimiento de las personas jurídicas que tienen por objeto el desarrollo de actividades bancarias, como para la realización de estas mismas, en la medida en que deben someterse a los parámetros, instrucciones y restricciones que suelen imponer, bien el legislador común, ya un organismo especializado, con facultades que le permiten dictar leyes en sentido material y a veces, incluso, uno y otro.

El principio de la soberanía monetaria, es parte de una base fundamental y es que la moneda es creación del soberano, es decir, del Estado y con su forma primaria establece las posibilidades crediticias que de la misma se derivan, así como la vigencia de determinadas tasas de interés y la atención de ciertos sectores con prioridad en relación con otros.



Los bancos manejan un importante volumen de los ahorros de la comunidad, lo cual explica la necesidad de garantizarlo en mejor forma, teniendo en cuenta su profunda resonancia social.

El derecho privado bancario, regula el conjunto de relaciones patrimoniales entre la banca y su clientela. Los contratos celebrados entre las entidades de crédito y sus clientes, es el antecedente necesario para la realización de las operaciones propias de esa actividad.

## **2.1. Definiciones**

El derecho bancario es el conjunto de normas que regulan la actividad bancaria y financiera en general, referida a sus relaciones con el Estado y los particulares.

Derecho bancario es la rama del derecho comercial, que regula las operaciones de los bancos y las actividades de ellos, que practican con carácter profesional.

“Derecho bancario es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las entidades de crédito bancarias o entidades de depósito, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes con otras entidades de crédito. Además de la banca oficial y privada, el derecho bancario se aplica a las cajas de ahorro y a las cooperativas de crédito”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág 50.



Se integra, fundamentalmente, por normas de derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. En este sentido, cabe distinguir entre un derecho público bancario relativo a las normas constitucionales, administrativas y fiscales, y un derecho privado bancario referente a las normas civiles y mercantiles.

Es una parte del derecho de las entidades de crédito bancarias y de las entidades de crédito no bancarias o entidades de crédito de ámbito operativo limitado como las sociedades de crédito hipotecario y otras.

## **2.2. Elementos característicos**

En las definiciones expuestas, aunque son formalidades con criterios distintos, existen puntos comunes, que pueden indicar además de los elementos de la definición de derecho bancario, la complejidad del mismo; siendo éstos los siguientes:

- a) Conjunto de normas jurídicas: siendo el derecho bancario parte del derecho, es obvio concluir que se trata de un conjunto de normas jurídicas, en contraposición, como ya es conocido, de otras normas aplicables a la interrelación humana.
- b) Reguladoras de relaciones: algunas relaciones reguladas por el derecho bancario son los bancos y otras instituciones de crédito con el Estado, los bancos y otras instituciones de crédito entre sí y entre los bancos y demás entidades financieras con los particulares.



De esta característica, se comienza a desprender la dificultad en la caracterización del derecho bancario como norma de derecho privado o de derecho público.

- c) Reguladoras de operaciones especializadas: el criterio a regular, se basa en la operación, en este caso, bancaria, diferente de otras operaciones y de otras entidades mercantiles.
- d) Sentido amplio: el concepto no debe concebirse únicamente en función de los bancos, sino que, en la mayoría de los casos a otras entidades afines o complementarias a la actividad bancaria.

### **2.3. Naturaleza jurídica**

Un derecho es autónomo, cuando tiene principios generales que le son propios y es autosuficiente, para solucionar todos los problemas que se plantean en su ámbito.

El hecho de que una rama del derecho, se contenga en un cuerpo separado de normas no significa que por ello goce de autonomía científica. Tendrá autonomía legislativa, pero podrá tener o no, autonomía científica.

El derecho bancario, no puede considerarse como una parte autónoma del derecho, en el sentido que sus principios resulten tan peculiares y excepcionales frente a otras ramas, que puede considerárseles científicamente como independientes.



Puede sustentarse, que las normas que regulan la materia bancaria integran el derecho privado y el derecho público; que conforman una rama especial separada en función de la materia regulada con normas dotadas de particularismo pero sin darle la trascendencia de una autonomía científica.

#### **2.4. Fuentes formales**

Las fuentes formales, consisten en las formas externas de manifestación de los preceptos o normas de conducta externa, que tienen que observarse socialmente.

En la doctrina, se ha sostenido que las fuentes formales del derecho son de mayor importancia, siendo las mismas las siguientes: costumbre, Ley, jurisprudencia, doctrina jurídica, acto jurídico y los principios generales del derecho.

“La jurisprudencia, la doctrina jurídica y los principios generales del derecho en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el sentido que ayudan a la reproducción, interpretación y aplicación de la Ley en casos concretos, no encierran en sí mismas las normas jurídicas de carácter general que son aplicables a la población, y por ende, como fuentes del derecho bancario no cuentan con importancia”.<sup>9</sup>

En relación al acto jurídico, entendido como una manifestación de la voluntad, por lo general entre dos o más personas llamadas partes, se sostiene que si bien es cierto

---

<sup>9</sup> Cabrera, Manuel. **Sistema financiero y políticas antiflacionarias**. Pág 12.



que crean un vínculo obligacional, el mismo no es de observancia general, sino que el mismo se encarga de obligar y producir efectos solamente entre las partes, por lo que tampoco se puede establecer que sean fuentes principales o directas del derecho bancario guatemalteco.

En relación a la costumbre, la misma ha sido definida como la observancia constante y uniforme de una regla de conducta, llevada a cabo a través de los miembros de una comunidad social con la convicción de que es correspondiente a una necesidad jurídica.

En la doctrina, se distingue entre costumbre interpretativa que es la que se encarga de la determinación de la forma en que una norma jurídica tiene que ser entendida y aplicada, siendo la costumbre introductiva y la que establece una norma jurídica nueva par regir una relación no regulada de forma expresa por la Ley, y la costumbre derogatoria implica la derogación de una norma jurídica preexistente o la sustitución por una norma diversa.

*Lo anotado, es poco posible debido a que no se puede tomar en consideración a la costumbre como una fuente formal del derecho.*

En relación a los usos mercantiles, los mismos consisten en el resultado de la práctica que de ellos llevan a cabo los comerciantes, debido a que pueden llegar a ser tomados en cuenta como auténticos conformadores del derecho.



La práctica uniforme, así como su duración continuada hace que se observen como normas de derecho vigente sin embargo, no pueden derogar a las mismas leyes ordinarias, por lo que tienen su importancia como fuente supletoria y subsidiaria del derecho bancario, que puede encargarse de suplir los silencios de la ley y los contratos.

La Ley emana del poder legislativo, el cual se encarga de la creación de situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por lo que se tiene que afirmar que la Ley es la fuente de mayor importancia o preponderante del derecho bancario.

En sentido amplio, la Ley es el conjunto de normas jurídicas de observancia general emanadas de las autoridades del Estado, de conformidad con un procedimiento determinado y preestablecido.

En dicha acepción, se comprenden, en consecuencia, la Constitución Política de la República emanada del poder constituyente, las leyes en sentido estricto, elaboradas por el poder legislativo, los Decretos leyes, y los acuerdos que hayan sido emitidos por el poder ejecutivo.

En relación a la jerarquía de las leyes en Guatemala, pueden encontrar su distinción las siguientes categorías: primero, la cúspide que se encuentra representada por la Constitución Política de la República; segundo, las Leyes ordinarias y los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Congreso de la República; y tercero, los reglamentos.





En relación a los reglamentos, son tomados en consideración como un acto jurídico formalmente administrativo y son materialmente legislativos, debido a que se encargan de la creación de situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, mediante las cuales se desarrollan y se complementan las normas jurídicas a efecto de hacer mayormente eficaz su aplicación a los actos concretos determinados de forma general y abstracta para ello.

Cualquier reglamento, consiste en una norma rigurosa subordinada a determinada ley, siendo sus disposiciones las que se tienen que desarrollar, requiriendo para ello la necesidad de una ley preexistente.

En dicho contexto, la fuente formal de mayor importancia del derecho bancario guatemalteco es la Ley con la siguiente jerarquización.

En primer lugar, la Constitución Política de la República de Guatemala; en segundo lugar, todas las leyes ordinarias de contenido bancario como las resoluciones y reglamentos de la Junta Monetaria.

## **2.5. El banco**

“Desde sus orígenes, la empresa bancaria ha sido definida como la que se encuentra dedicada a proporcionar financiamiento a su clientela, a través de la anterior captación de recursos. Es decir, alguien que recibía fondos del público en forma de depósitos y



los transfería al público en forma de préstamos. En dicha actividad de recibir y dar créditos, se sintetizaba la función de esta empresa”.<sup>10</sup>

De acuerdo a la evolución, los bancos fueron agregando a dicha actividad tradicional de recibir y dar créditos, una serie de servicios financieros.

## **2.6. Actividad de las instituciones bancarias**

La actividad primordial de las instituciones bancarias, es relativa a ser intermediaria financiera en el proceso de captación de los recursos de capital, mediante los depósitos del público y la colocación o transferencia de esos recursos, a los sectores productivos mediante el otorgamiento de créditos en sus diversas modalidades.

## **2.7. Importancia de las sociedades financieras**

Las sociedades financieras aparecieron en Guatemala, como producto de la emisión del Decreto Ley número 208. En su comienzo, las mismas fueron concebidas como instituciones bancarias destinadas a la complementación de las operaciones llevadas a cabo por la banca comercial e hipotecaria, que en virtud de la normativa bancaria vigente en esa época, tenían limitada la posibilidad de financiar empresas industriales, agrícolas y ganaderas, a largo plazo y de inversión en las mismas.

---

<sup>10</sup> **ibid.** Pág 19.



“Los bancos comerciales hacían préstamos en principio a corto plazo, mediante contratos de mutuo o de descuento, regularmente con destino a las necesidades de caja o de tesorería de los comerciantes y a los requerimientos de los particulares de recursos para gastos de consumo ordinario”.<sup>11</sup>

Los bancos hipotecarios, destinaban los recursos captados mediante depósitos de ahorro y de plazo mayor, primordialmente para financiar operaciones activas de mediano y largo plazo con relación a la construcción de vivienda.

De acuerdo a ello, en el Artículo 1 de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, se determina que las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones, de banca, de inversión y promueven la creación de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo.

Durante la época de su creación, se tipificaban los bancos financieros o de inversión y se caracterizaban por la emisión de bonos u obligaciones para colocarlos junto con su capital propio en préstamos de mediano y largo plazo y en inversiones de capital en determinadas empresas.

Dentro de las prohibiciones que la Ley de Sociedades Financieras les impone, se encuentran las siguientes:

---

<sup>11</sup> García. **Ob.Cit.** Pág 55.



- a) Abrir y operar cuentas de depósitos monetarios, de ahorro y a plazo.
- b) Conceder préstamos para construcción de vivienda y adquisición de inmuebles.

En la actualidad, las sociedades financieras, siguen llevando a cabo sus operaciones propias, sujetas a la jurisdicción de la Junta Monetaria y a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

En Guatemala, ha evolucionado de manera significativa en materia de legislación y operaciones bancarias y como consecuencia se ha generado el marco legal apropiado, para el funcionamiento de sociedades especializadas de inversión y para la diversificación de las operaciones especializadas de inversión, que anteriormente estaban restringidas a la banca comercial, por lo que se considera que en buena parte de las funciones eran exclusivas de las sociedades financieras.

## **2.8. Recursos bancarios**

“Son los que consisten fundamentalmente en su capital, o sea el aporte dinerario de los socios más sus reservas que se destinan a enfrentar los gastos que conlleva su instalación como lo son los muebles, equipo y mobiliario, que por lo general, sirven de soporte para su funcionamiento”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág 90.



Estos recursos, juegan un papel secundario en la gestión bancaria ya que no constituyen la fuente principal de los fondos con que operan los bancos.

La importancia del capital propio de los bancos, es relativa a que sirven para soportar las pérdidas, debido a que mientras más grandes sean, más pérdidas tienen que soportar. De manera, que ello dará tiempo a la entidad para adoptar las medidas necesarias para la rectificación de políticas.

## **2.9. Secreto bancario**

“Las entidades bancarias debido a la actividad profesional que llevan a cabo, tienen acceso a la que se podría denominar información privilegiada sobre la situación económica de sus clientes, pero el carácter confidencial de las operaciones trae consigo la exigencia para el banco, de un deber especial de discreción o de secreto que les limita a terceros a revelar esta información”.<sup>13</sup>

En Guatemala, se encuentra regulado en el Artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. “Confidencialidad de operaciones. Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la entidad de

---

<sup>13</sup> Adler, Juan. **Las finanzas públicas y el desarrollo económico**. Pág 55.



los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos, no pueden revelar la información, salvo que medie orden de juez competente.

La infracción a lo indicado, será considerada como falta grave, y motiva la inmediata remoción de los que incurren en ella, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de hecho se deriven.





## CAPÍTULO III

### 3. Instituciones bancarias guatemaltecas

La fundamentación constitucional del sistema bancario guatemalteco y de la actividad bancaria, se encuentra en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el primero, expresa que es potestad exclusiva del Estado, de emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria, y el segundo Artículo, se refiere a la Junta Monetaria como máxima autoridad en materia bancaria en Guatemala.

#### 3.1. Definición de sistema bancario

“Es el conjunto de autoridades, entidades e instituciones que señalan las normas, realizan y controlan la intermediación en el crédito. Ello, enseña en forma general, los elementos que se tienen que tratar al hacer referencia en Guatemala a la organización del sistema bancario”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ibid. Pág 70.





### 3.2. Junta Monetaria

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central y que dicho sistema será dirigido por la Junta Monetaria. Así mismo, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece, que la misma ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala. Estas disposiciones, llevan claramente a la conclusión, de que la Junta Monetaria, es la entidad superior en materia bancaria en Guatemala y por lo tanto, es la encargada de dictar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, velando por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional y asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

La responsabilidad que por mandato constitucional es asignada a la Junta Monetaria, la convierte en una de las entidades más importantes en Guatemala, ya que los aciertos y desaciertos derivados de la correcta ejecución de las políticas que ella determine, dependen en gran medida, del desarrollo ordenado de la economía nacional.

a) Integración: como lo establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- El presidente, que también lo será del Banco de Guatemala.



- Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Un miembro electo por el Congreso de la República.
- Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.
- Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los Bancos privados nacionales.
- Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es entonces, un cuerpo colegiado integrado por ocho miembros; en que predominan los representantes del gobierno y del sector privado.

- b) **Miembros suplentes de la Junta Monetaria:** de conformidad con lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República, el presidente de la Junta Monetaria, no tiene suplente y quien lo sustituye en caso reausencia, es el Vicepresidente de Banco de Guatemala, que también lo es de la Junta Monetaria.



- Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Un miembro electo por el Congreso de la República.
- Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.
- Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los Bancos privados nacionales.
- Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es entonces, un cuerpo colegiado integrado por ocho miembros; en que predominan los representantes del gobierno y del sector privado.

- b) **Miembros suplentes de la Junta Monetaria:** de conformidad con lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República, el presidente de la Junta Monetaria, no tiene suplente y quien lo sustituye en caso reausencia, es el Vicepresidente de Banco de Guatemala, que también lo es de la Junta Monetaria.



Es importante comentar que el Vicepresidente del Banco de Guatemala y de la Junta Monetaria, pueden asistir a todas las sesiones de la Junta Monetaria juntamente con el presidente, pero únicamente tendrá voz y no voto, excepto cuando sustituya al presidente en sus funciones; de tal manera que si comparece acompañando al presidente, únicamente tendrá voz.

El mismo Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Ministros de Estado es a quienes les corresponde integrar la Junta Monetaria, no tendrán suplentes; porque tanto al Ministro de Finanzas Públicas, al Ministro de Economía y al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los sustituye el Viceministro respectivo. Cabe acotar que de conformidad con lo que establece la Ley del Organismo Ejecutivo, los viceministros de Estado son sombrados por los propios Ministros del ramo que corresponda.

De lo expuesto se desprende, que únicamente tendrá suplentes, el miembro electo por el Congreso de la República, el miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; y el miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos miembros suplentes, al igual que el Vicepresidente del Banco de Guatemala, pueden asistir a las sesiones de la Junta Monetaria, cuando se estuvieren supliendo a titulares electos, pero únicamente con voz y no con voto.



- c) Vacancia de los miembros de La Junta Monetaria: en caso de vacancia, por muerte, renuncia, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente para ejercer el cargo de miembro de la Junta Monetaria, se nombrará o seleccionará según sea el caso, a un nuevo miembro, para completar el período respectivo.
- d) Atribuciones de la Junta Monetaria: la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002 del Congreso de la República enumera el Artículo 26 como atribuciones de la junta monetaria las siguientes:
- Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional.
  - Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional.
  - Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, de conformidad con dicha ley.
  - Reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella.
  - Autorizar, a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales.



- Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del Banco.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala y el de la Superintendencia de Bancos.
- Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala a propuesta del Gerente General.
- Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del banco.
- Aprobar anualmente, los estados financieros del banco.
- Aprobar anualmente, los estados financieros del banco.
- Emitir los reglamentos que de conformidad con esta y otras leyes le corresponde.
- Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o, en su caso, el Banco de Guatemala.
- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con esta Ley, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables.



### 3.3. Banco de Guatemala

Esta entidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, depende de la Junta Monetaria, goza de autonomía, tiene un patrimonio propio y se rige por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria, leyes que desarrollan parcialmente esta norma constitucional y que contienen disposiciones relativas a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala y a las especies monetarias respectivamente.

El estudio y análisis de estas leyes, llevan a determinar la importancia que el Banco de Guatemala tiene en el sistema bancario guatemalteco; por lo que es importante abstraer de las mismas, los aspectos y normas jurídicas para hacer esta afirmación.

El Banco de Guatemala, tiene como objetivo fundamental, como lo establece el Artículo 3 de su Ley Orgánica, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

De conformidad con el Artículo 4 de su Ley Orgánica, el Banco tiene dentro de sus principales funciones, las siguientes:

- Ser el único emisor de la moneda nacional.



- Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en su Ley Orgánica.
  - Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos.
  - Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere su ley orgánica.
  - Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria.
  - Las demás funciones compatibles con su naturaleza de banco central que se le sean asignadas por mandato legal.
- a) Funciones del Banco de Guatemala: de conformidad con el Artículo 4 de su Ley Orgánica, el Banco tiene dentro de sus principales funciones, las siguientes:
- Ser el único emisor de la moneda nacional.
  - Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en su Ley Orgánica.
  - Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos.





- Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere su ley orgánica.
  
  - Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria.
  
  - Las demás funciones compatibles con su naturaleza de banco central que le sean asignadas por mandato legal.
- b) Dirección y administración del Banco de Guatemala: como quedó establecido con anterioridad, la dirección del Banco de Guatemala, corresponde por mandato constitucional a la Junta Monetaria y por consiguiente, es ella quien da los lineamientos para su funcionamiento. La administración, corresponde al Gerente General del Banco de Guatemala, quien responde de su correcto y eficaz funcionamiento, ante el Presidente del Banco de Guatemala y ante la Junta Monetaria.
- c) Representante legal del Banco de Guatemala: en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se establece que esta se ejercerá judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en aquellos casos no reservados al Presidente del Banco; y que en tal carácter, queda facultado para otorgar en nombre del Banco Central, los mandatos que sean necesarios.



- d) Comité de ejecución: este es un órgano colegiado que se encarga de ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia que determina la Junta Monetaria y está integrado por el Presidente del Banco de Guatemala, quien lo coordina; y por las autoridades del Banco de Guatemala, establece que dicho comité contará con asesores técnicos y que en ausencia del presidente del Banco de Guatemala, será coordinado por el Vicepresidente del mismo.
- e) El Banco de Guatemala, como prestamista de última instancia: los bancos privados del sistema, inician operaciones con el capital aportado por sus fundadores y en su actividad de intermediación financiera, se van agenciando de recursos provenientes de sus ahorrantes para aumentar dichas operaciones, sin embargo cuando por alguna razón presentan deficiencias temporales de liquidez, el banco de Guatemala podrá concederles créditos únicamente para solventar dicha situación. En este caso, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala establece como requisitos imperativos para realizar esta operación, que la Superintendencia de Bancos le presente un informe sobre la situación financiera y de cartera del banco solicitante; y que ésta constituya garantía prendaria de crédito o garantía hipotecaria a favor del Banco de Guatemala; quien para esta clase de operaciones, cobrará una tasa de interés superior a la que en promedio aplique el propio banco solicitante.

Es indudable que cuando esta operación se practica, es porque el banco solicitante del crédito está en problemas financieros por no tener dinero líquido para enfrentar sus operaciones, siendo entonces el Banco de Guatemala, quien



en última instancia le presta el dinero que necesita para solventar su problema y regular así su situación

Esta operación resulta interesante y necesaria cuando el problema que presta el banco solicitante es temporal y puede resolverlo con los fondos provenientes del préstamo que le es concedido; pero resulta inconveniente cuando la deficiencia de liquidez del banco solicitante presenta características de ser prolongada e irreversible, en cuyo caso deberán realizarse otras operaciones o tomar otras medidas para regularizar la situación financiera del banco.

#### **3.4. Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**

Como único banco del Estado, no operan los préstamos de última instancia, ya que en caso de deficiencia temporal de liquidez, no acude al Banco de Guatemala; sino directamente al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas para que le sean inyectados fondos provenientes del presupuesto nacional, con lo cual el costo viene a ser asumido por los guatemaltecos contribuyentes de los distintos impuestos.

- a) Operaciones de financiamiento internacional: el Banco de Guatemala puede con autorización de la Junta Monetaria obtener y conceder financiamiento y realizar operaciones que correspondan a su naturaleza, con otros bancos centrales, con organismos financieros multilaterales o con instituciones financieras extranjeras; tal es el caso de negociaciones con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional; pero en el caso de que la operación implique asumir un empréstito



o deuda en cualquier modalidad, deberá contar con la aprobación previa del Congreso de la República.

"Esta operación también resulta interesante; porque permite al Banco Central, obtener recursos del exterior para administrarlos en beneficio del desarrollo económico ordenado del país; sin embargo puede resultar inconveniente si no se da un destino nacional".<sup>15</sup>

- b) Operaciones de mercado abierto: estas consisten en la venta y compraventa de valores gubernamentales en el mercado financiero por parte del Banco Central. Su acción, se orienta a la expansión y contracción de reservas bancarias y a la fijación de niveles de tipo y oferta monetaria.

Su acción afecta a reservas libres del sistema bancario, depósitos bancarios y saldos especulativos de empresas y personas.

Es el principal instrumento para fijar el monto de reservas bancarias al nivel deseado.

---

<sup>15</sup> Solórzano Fernández, Vinicio. **Evolución económica de Guatemala**. Pág 21.



### 3.5. Bancos privados

A diferencia del El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, los bancos privados que operan en Guatemala, están constituidos como sociedades anónimas y por lo tanto su capital está dividido y representado en acciones nominativas. Así mismo, han obtenido la autorización de la Junta Monetaria para su constitución y han tenido que llenar ante la Superintendencia de Bancos, una serie de requisitos que van desde proporcionar a dicha entidad información personal sobre la solvencia moral y económica de su fundadores, hasta obtener la aprobación de la escritura pública de constitución, previamente a presentación ante el Registro Mercantil para su inscripción.

"Son de gran importancia para el desarrollo económico y social del país, en virtud que a través de su actividad de intermediación financiera que consiste en captar recursos de los ahorrantes para canalizar a los diversos sectores productivos por medio de las operaciones de crédito en sus distintas modalidades, generan fuentes de trabajo y de inversión".<sup>16</sup>

Estos bancos compiten entre sí y como es característico de los comerciantes sociales, pretenden obtener las mayores utilidades, por lo que será preferido aquel que sea más eficiente en la prestación de sus servicios y brinde mayor seguridad en sus operaciones al público que demanda sus servicios. Es importante, que sus administradores sean personas honorables y con experiencia en operaciones bancarias y financieras y en

---

<sup>16</sup> **ibid.** Pág 25.



buena medida este aspecto se ha logrado; sin embargo; en los niveles medios u operacionales no todas las entidades bancarias han tenido el acierto de capacitar a su personal, lo cual afecta en sus resultados. La mayoría de empleados bancarios se forman empíricamente y ello no permite que los guatemaltecos tengan una mejor calidad en el servicio.

Un fenómeno interesante que se ha dado en los últimos años, es el de las fusiones de bancos privados, para consolidarse y ser más competitivos, lo cual se presenta como una necesidad ante los grandes retos que representa el fenómeno de la globalización que es el lamentar también que se han dado fusiones de bancos con propósitos distintos, tal es el caso de la fusión por absorción el Banco del Ejército, Sociedad Anónima y el Banco del Nororiente, Sociedad Anónima por el único estatal, que se dio en una forma poco convincente para la población, ante la inminente insolvencia de dichas instituciones que fueron libremente mal manejadas en perjuicio de su patrimonio.

Los bancos privados como lo establece el Artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, se rigen por dicha ley, las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria; y en lo que fue aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

### **3.6. Grupos financieros**

"Los grupos financieros están conformados por sociedades anónimas de objeto social y de contenido financiero como lo son los bancos y aseguradoras, las cuales en virtud de



realizar operaciones diferentes pero complementarias entre sí, se agrupan alrededor de una sociedad controladora, que también debe estar constituida como sociedad anónima y tendrá como objeto social exclusivo, la dirección, administración, control y representación de las demás sociedades del grupo que se conforme”.<sup>17</sup>

Es característica especial de estos grupos, que están identificados o relacionados entre sí por la propiedad sobre el capital o por el control al que están sujetas por parte de la sociedad controladora.

a) Características: dentro de las características principales de los grupos financieros, se pueden resaltar las siguientes:

- Están sujetas a un régimen de control y vigilancia.
- Pueden prevenir de la constitución de nuevas sociedades anónimas especializadas o de la fusión de otras sociedades ya funcionando incluso de la fusión de otros grupos, que ya están sujetos por parte de la sociedad controladora.
- Pueden actuar frente al público de manera conjunta, ofrecerle servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo que se trate.

---

<sup>17</sup> Soza, Lizardo. **Los bancos y grupos financieros**. Pág 66.



- Los integrantes pueden usar denominaciones iguales que los identifiquen, añadiendo la denominación grupo financiero.
- No pueden utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otros grupos, ni actuar de manera conjunta, ni ostentarse como integrantes de grupos a los cuales no pertenezcan.
- Están integradas por una sociedad controladora o matriz global.

En cuanto a la administración de los grupos financieros, ésta debe estar a cargo de una misma sociedad anónima controladora, con el fin de tener el control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las sociedades integrantes del grupo, para lo cual es conveniente que la sociedad controladora sea propietaria.

- b) Regulación en la Ley de Bancos y Grupos Financieros: el Artículo 27 de dicha Ley, contiene la definición legal de grupos financieros estableciendo que grupo financiero, es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o si bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común. Los grupos financieros, deberán organizarse bajo el control común de una empresa controladora constituida en Guatemala específicamente para ese propósito, o de una empresa responsable





del grupo financiero, que será el banco, y que cuando exista empresa controladora, los grupos financieros están integrados por ésta y por dos más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casa de bolsa entidades fuera de plazo o de entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria.

Se plantean entonces dos posibilidades: la primera, que para el control del grupo, se constituya una sociedad anónima cuyo objeto social exclusivo sea la dirección, administración, control y representación del grupo financiero; en cuyo caso la integración del grupo estará conformada por la sociedad anónima controladora y dos o más de las empresas indicadas; y segunda, que no se constituya una sociedad controladora, caso en el cual el banco será la sociedad responsable del grupo y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de la sociedad controladora.

En cuanto a la autorización y supervisión de los grupos financieros, el mismo Artículo 27, complementado por el Artículo 28, establecen que corresponde la autorización de su conformación a la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, quedando así mismo cada una de las sociedades integrantes del grupo, sujetas a supervisión consolidada por parte de dicha entidad. De acuerdo con el texto de la ley, esta supervisión consolidada, tiene como propósito además de lograr que las sociedades integrantes del grupo



actúen con estricto apego a la ley, evaluar y controlar los riesgos a que se exponen, sobre una base por empresa global, lo cual es positivo, en virtud que con dicha supervisión se protege también la estabilidad del propio sistema bancario y financiero y el capital del público usuario y de los inversionistas nacionales y extranjeros.

El Artículo 29, contiene las facultades de las sociedades de los grupos financieros, haciendo énfasis en su actuación conjunta frente al público y el uso de denominación social, la razón social y otros signos distintivos de sus empresas, establecimientos y servicios, dejando entrever, la importancia que reviste para los grupos financieros, bajo las actuales circunstancias, complementar esa disposición, con la adecuada protección nacional e internacional de sus elementos de propiedad industrial.

El Artículo 32, se refiere a la constitución de la sociedad controladora y establece que ésta deberá constituirse en forma de sociedad anónima, con acciones nominativas, su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero y sus funciones deberán ser reglamentadas por la Junta Monetaria. La sociedad controladora, deberá velar porque las sociedades integrantes de grupos financieros y con las disposiciones que emita la Junta Monetaria, sin perjuicio de las responsabilidades de cada una de las empresas miembros del grupo.



La autorización para la constitución de la sociedad controladora, será otorgada por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos; y el trámite de autorización relativo a la escritura social, impedimentos, Consejo de Administración, gerencia, títulos de acciones y transferencia de acciones, se registrarán por las disposiciones que regulan a los bancos, de las solicitudes de autorización que se presenten ante la Superintendencia de Bancos y se ordenará la publicación en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

La ley permite la fusión de sociedades controladoras y la incorporación o separación de una sociedad al o del grupo financiero, para lo cual deberá contar con autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos; por otra parte, el Artículo 35 establece que la sociedad controladora deberá mantener una participación accionaria de más del cincuenta por ciento del capital pagado en cada una de las sociedades del grupo, que le permita el control efectivo sobre las mismas.

El Artículo 38, se refiere a las empresas de apoyo al giro bancario, estableciendo que son aquellas que, sin asumir riesgo crediticio alguno, prestan a los bancos, los servicios de cajeros automáticos, procesamiento electrónico de datos u otros servicios calificados por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

La ley establece que cuando estas forman parte del grupo financiero, la sociedad controladora o el banco como sociedad responsable en su caso, deberán



consolidar la información financiera de las mismas en sus estados financieros, con lo cual quedan bajo la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Las sociedades controladoras de grupos financieros, son sociedades anónimas de objeto especial y por lo tanto, se rigen por leyes y disposiciones especiales, requiriendo autorización especial para operar y debiendo llenar requisitos autorización especial para operar y debiendo llenar requisitos diferentes a otras sociedades anónimas para su constitución y registro.

### **3.7. Sociedades financieras**

En Guatemala, las sociedades financieras se encuentran reguladas por el Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

“Las instituciones bancarias, son las que actúan como intermediarios financieros especializadas en operaciones de banca de inversión, promueven la creación de empresas productivas a través de la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, los invierten en estas empresas, ya sea en forma directa, otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan el desarrollo y la diversificación de la producción”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág 89.



No pueden recibir depósitos de ninguna clase y les son aplicables las leyes bancarias y los reglamentos y resoluciones emitidos por la Junta Monetaria.

- a) Superintendencia de Bancos como ente fiscalizador de los bancos en Guatemala: de conformidad con lo estipulado en el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.
- b) Naturaleza: de acuerdo a la Ley de Supervisión Financiera, es un órgano de banca central, eminentemente técnico, lo que significa que es un ente llamado a velar por el eficiente funcionamiento del sistema bancario guatemalteco en general, y especial conocedor de todas las herramientas y políticas financieras necesarias para lograrlo.
- c) Objeto: como lo sugiere el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos tiene por objeto, ejercer la vigilancia e inspección del sistema bancario guatemalteco en general y por ello dicha vigilancia e inspección abarca todas las entidades que forman parte de dicho sistema; de tal manera que se extiende a las siguientes entidades: el Banco de Guatemala, los bancos privados, el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; las sociedades financieras, las instituciones de crédito, las afianzadoras, las aseguradoras, las casas de cambio, los grupos financieros, las



sociedades responsables de los grupos financieros, las sociedades controladoras de los grupos financieros; y otras que las leyes dispongan.

Para cumplir con su objeto, la Superintendencia de Bancos goza de amplísimas facultades, algunas de ellas contenidas en la Ley de Supervisión Financiera y otras, en leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

- d) Representación legal: la Superintendencia de Bancos, tiene plena capacidad para contraer derechos y obligaciones y su representación legal la ejerce el Superintendente de Bancos. Es nombrado por un periodo de cuatro años, seleccionado por una terna propuesta por la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la junta.
- e) Requisitos de elegibilidad del Superintendente de Bancos: para poder optar a ser Superintendente de Bancos, se requiere de los siguientes requisitos:
- Ser guatemalteco de origen.
  - Hallarse en el goce de los derechos ciudadanos.
  - Ser mayor de treinta años de edad.
  - Ser persona de reconocida probidad.



- Acreditar como mínimo, grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría, económica o de ciencias jurídicas y sociales. En este último caso, con acreditamiento académico en el área financiera o económica.
  
- Acreditar notoria competencia en técnica bancaria o supervisión financiera.
  
- f) Exclusividad de funciones: el Superintendente de Bancos, se encuentra obligado a dedicarse por completo al servicio de la Superintendencia de Bancos y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, ya sea remunerado o no. Es de importancia, la existencia de esta limitación.

El Superintendente de Bancos y sus subalternos, no podrán ser directores, funcionarios, empleados o asesores de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, ni auditores externos, socios o miembros de firmas de auditores que presten sus servicios a tales entidades.







## CAPÍTULO IV

### **4. Importancia legal de aplicar las sanciones reguladas en el Código Penal vigente a quienes elaboran, divulguen y reproduzcan medios o sistemas de comunicación falsa que menoscabe la confianza de los clientes en las instituciones bancarias**

“Los bancos, como instituciones especializadas en la prestación de servicios financieros, realizan operaciones diversas, unas más relevantes que otras, dependiendo la incidencia que estas tengan en su balance general, una institución bancaria puede otorgar un crédito, lo cual se verá reflejado en su activo o en su pasivo”.<sup>19</sup>

De igual manera, pueden realizar operaciones menos trascendentales como recibir pagos por concepto de servicios de energía eléctrica o colegiaturas de entidades educativas y realizar operaciones de cambio de moneda.

#### **4.1. Definición de delito**

“Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Garvy. **Ob.Cit.** Pág 102.

<sup>20</sup> Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal.** Pág 77.



“El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>21</sup>

“Delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura de tipo penal”.<sup>22</sup>

#### 4.2. Operaciones bancarias

Tradicionalmente, las operaciones bancarias, se han dividido en operaciones activas, operaciones pasivas y operaciones neutras, dependiendo si las mismas, constituyen un derecho, o una obligación para la entidad bancaria, o sencillamente no afectan su patrimonio.

- a) Operaciones activas: son aquellas operaciones de cuya realización, nace para el banco, un derecho, es decir que al momento de ser contabilizadas, acrecientan los rubros del activo. Se pueden clasificar como operaciones activas, los créditos que los bancos otorgan a sus clientes bajo cualquier modalidad; en efecto, cuando un banco presta dinero a su cliente, adquiere el derecho de cobrar y recibir de su cliente, la cantidad prestada, en tanto que para su cliente, representa una obligación, toda vez que éste tendrá que pagar al banco la cantidad prestada conforme las estipulaciones pactadas oportunamente.

---

<sup>21</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág 23.

<sup>22</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág 15.



Un aspecto a considerar, es el tipo o tasa de interés activa, que indica cuánto hay que pagar por el dinero que presta un banco; si el tipo de interés es muy alto, los inversores no pedirán muchos préstamos, en cambio, una baja en los tipos de interés, incentiva la inversión y la actividad económica ya que los empresarios dispondrán fácilmente de dinero para invertirlo en sus proyectos.

- b) Operaciones pasivas: al contrario de las operaciones activas, son operaciones pasivas, aquellas que al realizarse, representan una obligación para el banco, es decir que al momento de ser contabilizadas, acrecientan los rubros del pasivo. Como ejemplo de operaciones pasivas, se encuentran los depósitos que el banco recibe, toda vez que en el momento en que el banco recibe un depósito de dinero que pertenece a su cliente, se convierte en guardián y custodio de ese dinero, con la obligación de devolverlo a su cliente, cuando este lo requiera en la forma pactada con el banco.

En este caso, si el depósito realizado genera interés para el cliente del banco, existe una tasa de interés pasiva, la cual siempre es menor que la tasa de interés activa, que es la que pagan los clientes al banco cuando han recibido un crédito de éste.

- c) Operaciones neutras o complementarias: son aquellas que en esencia, no alteran al balance del banco, porque en ellas, lo que existen es una mediación por parte del banco, en los cobros, en los pagos, o en la prestación de servicios de



custodia o administración como la intermediación en cobro de servicios de energía eléctrica, o la prestación de servicios de cajillas de seguridad.

d) Operaciones conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros: de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en Guatemala, los bancos debidamente autorizados podrán efectuar en moneda nacional o extranjera las operaciones siguientes:

- Operaciones pasivas: siendo las mismas las que a continuación se indican.

1. Recibir depósitos monetarios.
2. Recibir depósitos a plazo.
3. Recibir depósitos de ahorro.
4. Crear y negociar bonos y/o pagarés.
5. Obtener financiamiento del Banco de Guatemala.
6. Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros.
7. Crear y negociar obligaciones convertibles.



8. Realizar operaciones de reporto como reportado.
  
- Operaciones activas: siendo las mismas las que a continuación se indican.
  

  1. Otorgar créditos.
  
  2. Realizar descuento de documentos.
  
  3. Otorgar financiamiento en operaciones de Cartas de Crédito.
  
  4. Conceder anticipos para exportación.
  
  5. Emitir y operar tarjetas de crédito.
  
  6. Realizar arrendamiento financiero.
  
  7. Realizar factoraje.
  
  8. Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estados, por los bancos autorizados de conformidad con la propia ley o por entidades privadas.
  
  9. Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso.



10. Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros.
  
11. Realizar operaciones de reporto.
  - Operaciones de confianza: siendo las mismas las que a continuación se indican.
    1. Otorgar garantías.
  
    2. Prestar avales.
  
    3. Otorgar fianzas.
  
    4. Emitir o confirmar cartas de crédito.

#### **4.3. Depósitos bancarios**

Los depósitos, han sido la fuente típica de financiación bancaria, por medio de ellos, los bancos captan la mayor parte de recursos del público y son utilizados por el banco para otorgar créditos.

Esta clase de depósitos, beneficia especialmente al banco como depositario, ya que éste puede disponer del dinero depositado para realizar préstamos a sus clientes. Por esta razón, en esta clase de depósitos, cuando se pactan intereses, es el banco o depositario, el que debe pagarlos al depositante.



A pesar de ser una responsabilidad para el banco el dinero del público, se convierte en un buen negocio, porque al recibir el dinero ajeno en calidad de depósito, puede utilizarlo para conceder préstamos a sus clientes y cobrarles intereses.

Entre las clases de depósitos que los bancos reciben de sus clientes y son utilizados para otorgar créditos al público, están los siguientes:

- a) Depósitos a la vista: son aquellos que pueden exigirse de inmediato, desde el momento de su constitución, y están representados en su más alto volumen, por los depósitos en cuenta corriente bancaria. El depositante o cuentahabiente, tiene la obligación de mantener la provisión de fondos suficientes para poder girar, y puede disponer de los mismos, mediante la emisión de cheques de los talonarios autorizados por el banco o mediante tarjetas de débito. En la mayoría de casos, los bancos no pagan interés a sus clientes por esta clase de depósitos, sino más bien, cobran a sus clientes los servicios como la emisión de estados de cuenta, la emisión de talonarios de chequeras y otros.
  
- b) Depósitos de ahorro: están constituidos por dinero que los clientes del banco, separan de sus ingresos, por no necesitarlos inmediatamente para cubrir gastos, contingencias o situaciones inesperadas. En esta clase de depósitos, el banco paga una tasa de interés a los depositantes, pero siempre menor a la que cobra a sus clientes, cuando utiliza ese dinero para otorgarles créditos.

Para su utilización, el banco emite una libreta de ahorro a cada depositante, en la cual va anotados cronológicamente y sucesivamente, los depósitos y retiros,



consignando en la misma el saldo de la cuenta, el cual se verá aumentado por los depósitos y los acreditamientos en concepto de intereses, y se verá disminuido por los retiros o débitos que eventualmente pueda realizar el banco depositario.

- c) Depósitos bancarios a plazo fijo: los depósitos bancarios a plazo fijo, están constituidos por dinero que los depositantes entregan al banco, y éste mantiene por un período de tiempo cierto y determinado, convenido con el depositante. Al vencer el plazo convenido, el banco devuelve al depositante la cantidad depositada, más una cantidad adicional, proveniente de una tasa de interés fija o variable que constituye una rentabilidad financiera para el depositante.

“El depositante, puede retirar todo el dinero o parte del mismo, si las condiciones pactadas lo permiten, podría también renovar la operación por un período de tiempo suplementario; en este último caso, si no se toma una decisión el mismo día del vencimiento no se pierden los intereses generados hasta el momento, pero si se pierden días durante los cuales se podrían estar generando nuevos intereses”.<sup>23</sup>

Siempre que se contrata un depósito a plazo fijo, hay que tener en cuenta la posible necesidad de liquidez del capital invertido ya que regularmente, las

---

<sup>23</sup> Soza. **Ob.Cit.** Pág 44.





entidades bancarias, cobran una cantidad o porcentaje por la cancelación anticipada del depósito.

La entidad bancaria, emite y entrega un certificado de depósito a plazo fijo, que es el instrumento que acredita y prueba la operación. Estos certificados, se emiten en forma nominativa, pueden ser transferibles o no; en éste último caso, también pueden ser instrumentados mediante la acreditación de los fondos respectivos en cuentas específicas, abiertas con esa única finalidad.

Los depósitos a plazo fijo, constituyen para la entidad financiera una operación de captación de recursos, es decir, que el dinero del ahorrador pasa a formar parte de los recursos del banco y, en consecuencia, éste puede reinvertirlos en otros mercados.

#### **4.4. Modalidades**

Los bancos en su función intermediadora, trasladan los recursos captados del público a distintos sectores de la sociedad, quienes los requieren para diversas actividades, desde financiamiento para pagar obligaciones contraídas con anterioridad o para consumo, hasta financiamiento para emprender las actividades más productivas que puedan existir. En este proceso, la técnica bancaria, adopta distintas modalidades, dependiendo de los casos concretos.

- a) Por su instrumentación: se clasifican en la forma en que a continuación se indica.



- Préstamo o crédito cambiario: bajo esta modalidad, el deudor suscribe un título valor a favor del banco, usualmente, se utiliza en pagaré que de conformidad con la legislación, es un título de crédito, que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, en el que pueden convenirse intereses y estipularse la forma de pago. La utilización de este título proporciona al acreedor, entre otras ventajas, una eficaz ejecución, y la posibilidad de poder negociarlo con terceros.
- Crédito en cuenta: este crédito puede utilizarse, abriendo en el banco una cuenta corriente o aprovechando una ya existente, y será por medio de esta cuenta, que el banco entregue los fondos, para ser utilizados por el deudor, mediante el giro de cheques a cargo de la institución bancaria acreedora.

En este caso el banco acreedor y el deudor, suscriben un contrato en el que fijan una cantidad máxima hasta por la cual el deudor puede girar o disponer de los fondos y para determinar el saldo a cargo del deudor, se practica uno o más cortes de la cuenta, para determinar la diferencia entre los depósitos y retiros.

- Crédito revolvente: esta modalidad se da, cuando habiendo apertura o línea de crédito al acreditado queda facultado para hacer reembolsos durante la vigencia del contrato reponiendo con ellos el saldo o las sumas disponibles a su favor; es decir que las sumas reembolsadas al banco, serán nuevamente utilizables por el cliente, en tanto el plazo del contrato esté vigente.



- Sobregiro o descubierto: esta modalidad implica una concesión de crédito no demandada formalmente, sino resultante de un acuerdo concomitante con la presentación del cheque. En efecto, el cliente o cuentahabiente, no tiene derecho a librar cheques sin fondos, ni el banco está obligado a pagarlos; pero si lo hace, no cabe duda que se perfecciona el acuerdo por la entrega hecha aún sin la provisión de fondos, los cuales serán cubiertos posteriormente por el deudor librador.
  
- Crédito documentario: esta operación de carácter financiero, es utilizada con mucha frecuencia por las instituciones del sistema bancario nacional en virtud, que es un mecanismo útil, práctico y seguro a nivel internacional, para la liquidación de obligaciones contraídas por importadores y exportadores.

El crédito documentario, se define como todo acuerdo, cualquiera que sea su denominación o descripción, por el que un banco (banco emisor), obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (ordenante) o en su propio nombre se obliga a hacer un pago a un tercero (beneficiario) o a su orden, o a aceptar y pagar letras de cambio (instrumento de giro librados por el beneficiario, o, autoriza a otro banco para que efectúe el pago, o para que acepte y pague tales instrumentos de giro, o autoriza a otro banco para que negocie, contra la entrega de los documentos exigidos siempre y cuando se cumplan los términos y las condiciones del crédito.

- b) Por su plazo: se clasifican de la forma que a continuación se indica.



- Crédito a corto plazo: son aquellos créditos concedidos generalmente a comerciantes y pequeños empresarios, que movilizan y liquidan sus inventarios con rapidez, o a particulares, para gastos personales o de consumo.
  
- Crédito a mediano y largo plazo: son los créditos destinados a financiar actividades de larga duración como inversiones en activos fijos (maquinarias, edificios, terrenos, vehículos de transporte pesado); proyectos inmobiliarios, industriales, educativos, agropecuarios, etc. Es el caso de las sociedades financieras que captan sus recursos, mediante la emisión de obligaciones a mediano y largo plazo, con los que financian los programas de sus clientes.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece en el Artículo 50, que los bancos antes de conceder financiamiento, deben cerciorarse razonablemente que los solicitantes tengan la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato. Asimismo, deberán hacer un seguimiento adecuado a la evolución de la capacidad de pago del deudor o deudores durante la vigencia del financiamiento. Esta clase de créditos normalmente, ha sido concedida en el sistema bancario, requiriendo garantías sólidas para cubrir eventuales riesgos.

c) Por sus garantías: se clasifican de la forma que a continuación se indica.

- Crédito con garantía personal: en la práctica este crédito es conocido como crédito fiduciario, crédito con fianza o crédito de codeudor. El cumplimiento de la



obligación de pago, queda garantizada, por una o varias personas que responden ante el acreedor por el cumplimiento de una obligación ajena a favor de este último.

Para la consideración de estos créditos, se tiene que tomar en cuenta varios aspectos, como los siguientes: el crédito queda garantizado con el patrimonio genérico y personal de la persona que se constituye como fiador, si el contrato no indica lo contrario, el fiador o codeudor, responde en forma mancomunadamente solidaria con el deudor, responde en forma mancomunadamente solidaria con el deudor principal; toda vez que así lo expresa el Artículo 674 del Código de Comercio; y en este caso, el deudor principal y el fiador o codeudor, podrán ser demandados indistintamente por totalidad de la obligación.

Por lo general, esta clase de créditos son formalizados en el sistema bancario, por medio de documentos privados de reconocimiento de deuda, con legalización notarial de firma; y son títulos ejecutivos en caso de incumplimiento de la parte deudora.

- Crédito con garantía prendaria: esta clase de créditos, es garantizada con bienes muebles, que pueden quedar en poder del deudor, del acreedor, o de un tercero, sobre los cuales, el deudor tendrá derecho de persecución en caso de incumplimiento de la obligación.



- Crédito con garantía mobiliaria: este crédito de reciente regulación en el ordenamiento jurídico, está garantizado con bienes muebles corpóreos o incorpóreos, y derechos, sobre los mismos.

Surge como una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa, que carece de bienes inmuebles importantes para obtener créditos hipotecarios, pero que cuenta con bienes muebles importantes como maquinaria y equipo, inventarios de mercaderías, dinero depositado en cuentas bancarias, títulos de crédito a su favor, títulos representativos de mercaderías, propiedad intelectual, créditos documentarios a su favor, que no obstante formar parte de los elementos de su empresa como toda una unidad económica, pueden ser otorgados en garantías a favor de un acreedor.

Estos créditos se caracterizan, porque dependiendo de la naturaleza del bien que se da en garantía, obtienen su publicidad, por medio de la inscripción de la garantía, en el Registro de Garantías Mobiliarias, o por la posesión de los mismos, por parte del acreedor garantizado; y por que pueden ser formalizados en documentos privados, si no es necesaria su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Entre otros bienes y derechos que pueden darse en garantía, se encuentran las inversiones en valores, bienes futuros, obligaciones no dinerarias y otros, que la propia Ley de Garantías Mobiliarias establece.



En cuando a las formas de ejecución, cabe resaltar, que de conformidad con la legislación guatemalteca, cuando una obligación se encuentra garantizada con una garantía mobiliaria, y el deudor garante incumple la prestación que le corresponde, el acreedor podrá iniciar el proceso de ejecución de la garantía en forma voluntaria, o en forma judicial.

- Crédito con garantía hipotecaria: este crédito, ha sido uno de los más importantes en América Latina, en virtud que por muchos años, se ha considerado a la hipoteca, como un derecho real que ofrece la mayor seguridad al acreedor, entre otras razones, por el alto valor de los bienes inmuebles, la plusvalía que ganan los mismos con el correr del tiempo y la importancia que representan para el deudor, dentro de su estructura patrimonial. Adicionalmente, se puede mencionar, la oponibilidad ante terceros y la certeza jurídica que le da su registro, en un registro hipotecario especial.

En Guatemala, para su instrumentalización, los bancos del sistema, proporcionan al deudor una minuta de la escritura pública que deberá otorgarse entre el banco y el deudor, y una vez firmada por los otorgantes, el notario público autorizante, extiende el testimonio de la misma para ser presentado al Registro General de la Propiedad, entidad que realiza la inscripción respectiva para darle publicidad, y razona el testimonio de la escritura pública que constituye el título ejecutivo.



Otra modalidad que adoptan estos créditos, es mediante la emisión de cédulas hipotecarias, que como títulos valores, pueden ser negociados con terceros y servir como instrumentos de financiamiento.

Los créditos hipotecarios, son muy utilizados para desarrollar proyectos inmobiliarios, ya que los fondos recibidos por el deudor, quedan garantizados con los propios bienes en los cuales se desarrollan los proyectos; en Guatemala han sido de gran utilidad para el desarrollo de los regímenes de copropiedad y de propiedad horizontal, que son proyectos modernos que requieren gran inversión.

Respecto de la anterior clasificación, debe tenerse en cuenta, lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que establece lo siguiente:

El Artículo 51 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros regula: "Garantías. Los créditos que concedan los bancos deberán estar respaldados por una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria, o una combinación de éstas, u otras garantías mobiliarias, de conformidad con la ley.

Los créditos sujetos a garantía real no podrán exceder del setenta por ciento del valor de las garantías hipotecarias".

El Artículo 52 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros regula: "Requisitos. En el proceso de concesión y durante la vigencia del crédito deberá observarse lo siguiente. El banco deberá requerir del deudor toda la información y acceso que





le permita continuamente evaluar la capacidad de pago de éste. La Superintendencia de Bancos podrá, cuando lo estime necesario, evaluar la capacidad de pago de los deudores, para cuyo efecto el banco deberá poner a disposición de la misma, la información y toda la documentación que éste le requiera. Toda prórroga debe ser expresa. El plazo del crédito no se entenderá prorrogado por la simple espera o el hecho de recibir abonos, al principal o el pago total o parcial de los intereses vencidos”.

d) Por su destino: se clasifican de la forma que a continuación se indica.

- Crédito al consumo: estos créditos tienen bastante demanda por parte del público y por lo general son solicitados para la compra de muebles y artículos para el hogar, y todos aquellos requeridos para procurarse comodidades, que no siempre pueden pagarse de contado, en una sociedad de consumo.
- Crédito a la producción: los fondos de estos créditos, se encuentran destinados a la creación de riqueza y son solicitados regularmente por comerciantes e industriales, para desarrollar distintas actividades mercantiles relacionadas con la distribución, transformación y comercialización de bienes y servicios.

Como resultado de la utilización de estos créditos, el deudor por lo general, ve incrementado su patrimonio empresarial y personal.



- Crédito de habilitación o avío: se trata de un crédito destinado a la adquisición de materias primas y materiales y al pago de jornales, salarios y en general, gastos directos de explotación de una actividad empresarial.

Se puede señalar, que contablemente se trata de recursos que se encuentran destinados a la financiación del activo circulante, es decir de recursos que permiten a la empresa lograr su normal producción de conformidad con su capacidad instalada.

- Crédito refaccionario: los recursos de estos créditos, se destinan a la compra de maquinaria y al montaje de toda la infraestructura para la producción de la empresa.

#### **4.5. La aplicación de las sanciones que regula el Código Penal vigente a quienes elaboren, divulguen y reproduzcan medios y sistemas de comunicación falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes en las instituciones bancarias**

Pánico financiero, pánico bancario, estampida bancaria o corrida bancaria, consiste en un retiro masivo de los depósitos bancarios llevada a cabo por una gran cantidad de clientes de un banco.

El retiro de esos depósitos, se debe en la mayoría de casos a la insolvencia del banco pero también puede deberse a la inmovilización de depósitos o corralito, los cuales son



cambios previstos en la moneda o cobro de nuevas tasas o impuestos inesperados sobre los depósitos.

“El manejo permanente de dinero y de documentos representativos de derechos monetarios hace bien riesgosa esa actividad, debido a que tanto quienes actúan por el banco como lo son los funcionarios y empleados, como los clientes se encuentran permanentemente expuestos a errores y algunos con miras a aprovechar cualquier descuido o error para beneficiarse ilegítimamente, creando el denominado pánico financiero”.<sup>24</sup>

Los requisitos que tienen que llenarse para solicitar y obtener la autorización de un banco son de diversa índole, incluyéndose entre otros: aspectos jurídicos, administrativos, económicos, financieros, técnicos, logísticos, profesionales, corporativos y éticos morales.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución y autorización de bancos será reglamentada por la Junta Monetaria, y en cualquier caso tiene que sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, observar el debido proceso y revocar la autorización otorgada, cuando se comprueba que el o los solicitante presentaron información falsa.

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág 45.



En la actividad económica, el riesgo aparece como un elemento de importancia, ya que en el mundo de los negocios se tienen que tomar en cuenta los riesgos y se tienen que evaluar las incertidumbres.

Pero, es sin duda en la actividad bancaria y financiera en general donde el riesgo aparece como algo inherente a ella. Y resulta fundamental, destacar que el riesgo juega en esta actividad un estímulo, debido a que a mayor riesgo, es mayor la rentabilidad de la ganancia y ello sea visto desde el punto de vista del inversor particular o institucional y desde el punto de vista de los bancos y demás entidades financieras.

El Artículo 55 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que: “Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos”.

Dichas entidades, tienen que contar con políticas estrictas y actualizadas, relacionadas con la concesión de créditos, inversiones, evaluación de la calidad de activos, suficiencia de provisiones para pérdidas y, en general, políticas para una adecuada administración de los diversos riesgos a que están expuestos.



De esa forma, tienen que contar con políticas, prácticas y procedimientos que les permitan tener un conocimiento adecuado de sus clientes, con la finalidad de que los bancos y grupos financieros no sean empleados para llevar a cabo operaciones ilícitas.

La Junta Monetaria, como máxima autoridad en materia bancaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, se debe encargar de establecer mediante normas de aplicación general, los requisitos mínimos que los bancos tienen que cumplir con relación a este tema.

Para ello, la Superintendencia de Bancos debe implementar un sistema de información de riesgos, para lo cual los bancos y las entidades que integran grupos financieros se encuentran obligados a proporcionar la información que determine dicha Superintendencia.

La liquidez y solvencia bancaria, son dos condiciones esenciales para el normal funcionamiento de un banco.

a) **Liquidez:** es relativa a la capacidad de un banco, de hacer frente al retiro de depósitos y obligaciones corrientes.

O sea, a la satisfacción de los requerimiento de efectivo de conformidad con la variabilidad de los depósitos y obligaciones de la entidad, así como también la capacidad necesaria para que la entidad pueda continuar otorgando préstamos; es decir, pueda seguir intermediando en el crédito y no se detenga.



La liquidez, es para los depositantes una entidad de importancia. Cuando el depositante coloca sus ahorros en un banco, lo hace fundamentado en la confianza que tiene en dicha entidad. La falta de liquidez, ha sido el problema principal en relación a las crisis bancarias.

- b) Solvencia: consiste en la capacidad de los activos de un banco o entidad para hacer frente al pasivo contratado.

Un banco, funciona con un mínimo de recursos propios comparado con las deudas que contrae, pero este nivel de endeudamiento no puede ser de carácter discrecional, sino que tiene que guardar una relación con el capital del banco y sus reservas.

La solvencia, tiene relación directa con la cartera de préstamos e inversiones que se llevan a cabo en un banco. Por ende, es necesaria la calidad o sanidad de la cartera de préstamos y la necesidad de combatir la morosidad. Una cartera sana, con préstamos bien atendidos por los clientes, ofrece la seguridad de que las obligaciones contraídas pueden ser cumplidas sin dificultad alguna, en cambio, una cartera con elevado grado de morosidad, implica la necesidad de acudir a renovaciones y refinanciaciones de préstamos.

Por ello, los créditos bancarios tienen otorgarse adecuadamente, haciendo para el efecto un estudio anterior de las situaciones de riesgo, además deben ser



Por ello, los créditos bancarios tienen otorgarse adecuadamente, haciendo para el efecto un estudio anterior de las situaciones de riesgo, además deben ser formalizados cuidadosamente empleando lo contratos con las cláusulas adecuadas y solicitando garantías suficientes.

Cuando el pánico financiero, se retroalimenta convirtiéndose en autorrealizable, entonces es cuantas más personas retiran sus depósitos y la probabilidad de impago del banco se incrementa, ello estimula posteriores retiradas y ese fenómeno solamente puede darse en aquellos bancos que utilicen reserva fraccionaria, debido a que solamente guardan una parte de la cantidad depositada. El mismo, puede desestabilizar el banco hasta el punto de que tenga que hacer frente a la bancarrota.

El Artículo 342 "B" del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Pánico financiero. Comete delito de pánico financiero quien elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Se entenderá que se menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución cuando, como consecuencia de los referidos actos, se atente contra su reputación o prestigio financiero o que la misma sea objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal u ordinario.



El responsable de la comisión de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el delito fuere cometido conociendo o previendo los daños o perjuicios a causar a la institución, el responsable será sancionado con prisión de cinco a diez años inmutables y con una multa de cien mil a ochocientos mil quetzales. En este caso, no se podrá otorgar cualquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal.

Las sanciones a que se refiere el presente Artículo serán aumentadas en una tercera parte cuando el responsable del delito sea accionista, director, administrador, gerente, representante, funcionario o empleado de institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o autoridad, funcionario o empleado del Banco de Guatemala o de la Superintendencia de Bancos.

Se excluyen del alcance del presente Artículo, a los autores de los estudios, análisis y opiniones de carácter científico o académico que, con base a información auténtica y verificable, estén orientados a evaluar o calificar el sistema financiero o sus actores, buscando maximizar su eficiencia y desarrollo”.

La tesis constituye un aporte técnico y científico para la sociedad guatemalteca y es de útil consulta tanto para profesionales como estudiantes, al dar conocer la importancia de que se apliquen las sanciones reguladas en el Código Penal a quienes elaboran,





divulguen y reproduzcan medios o sistemas de comunicación falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes de las instituciones bancarias guatemaltecas.





## CONCLUSIONES

1. La no aplicación de las sanciones reguladas en el Código Penal al delito de pánico financiero, ha permitido violaciones a la ley que se cometen por personas que elaboran, divulgan y reproducen por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa e inexacta que menoscaba la confianza de los clientes, usuarios, depositantes e inversionistas de una institución supervisada.
2. Existe deterioro en la confianza de los clientes de una institución bancaria, cuando como consecuencia de determinados actos, se atenta contra la reputación o con el prestigio financiero de esas instituciones o cuando las mismas sean objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones, mayores o superiores a su flujo normal y ordinario.
3. No existe una adecuada armonía económica, ni estabilidad bancaria debido a las amenazas que produce el pánico financiero y ello ha permitido problemas en el comercio guatemalteco derivados de la facilitación, promoción, elaboración y reproducción de medios de comunicación que alteran la tranquilidad financiera de los cuentahabientes.



4. La tipificación del delito de pánico financiero, no ha respondido eficazmente a las exigencias del sistema bancario guatemalteco, que en los últimos años se ha visto perjudicado por informaciones falsas, que de forma apócrifa se han divulgado en Guatemala, en relación a supuestas quiebras de instituciones bancarias del país.



## RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, tiene que indicar la importancia de aplicar las sanciones reguladas en el Código Penal al delito de pánico financiero, para eliminar cualquier violación a la ley a quienes elaboren, divulguen y reproduzcan por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa e inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes e inversionistas.
2. La Junta Monetaria, debe señalar el deterioro en la confianza de los clientes de las instituciones bancarias, como consecuencia de determinadas actuaciones que atentan contra la reputación y con el prestigio financiero de esas instituciones o cuando sean objeto de retiro masivo de depósitos o inversiones mayores o superiores a su flujo normal y ordinario.
3. El Banco de Guatemala, tiene que establecer la inexistencia de una correcta armonía económica y de una estabilidad bancaria, debido a las amenazas que produce el pánico financiero, siendo ello lo que no permite erradicar los problemas en el comercio guatemalteco que se derivan de facilitar, promover, elaborar y reproducir los medios de comunicación que hasta el día de hoy han alterado la tranquilidad financiera.



4. La Superintendencia de Bancos, tiene que indicar que la tipificación del delito de pánico financiero, no ha respondido de manera eficaz a las exigencias del sistema bancario de Guatemala, que se ha visto perjudicado por informaciones falsas que de manera apócrifa se han divulgado, en cuanto supuestas quiebras de varios bancos del sistema.



## BIBLIOGRAFÍA

- ADLER, Juan. **Las finanzas públicas y el desarrollo económico**. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2000.
- APONTE CARDONA, Alejandro. **Derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Ibáñez, 2006.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.
- CABRERA, Manuel. **Sistema financiero y políticas antinflacionarias**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.
- CALDERÓN CERREZO, Francisco. **El concurso de delitos**. Madrid, España: Ed. Akal, 1985.
- CALHOUM, Gustavo. **De los cambistas a los banqueros**. México, D.F.: Ed. Editores S.A., 2000.
- COLE, Julio. **Dinero y banca**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2001.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1989.
- GARCÍA, Antonio. **Estructura de la banca y reforma bancaria**. Bogotá, Colombia: Ed. (s.e.), 1999.
- GARCÍA DE MOLINA, Pablo Antonio. **Derecho penal**. España: Ed. Espasa Calpe, 1988.
- GARVY, Gabriel. **Requerimientos de la banca**. Colombia, Bogotá: Ed. Nacional S.A., 2001.
- GÓMEZ BENITES, José Manuel. **Teoría jurídica del delito**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1984.



JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1980.

SOZA, Lizardo. **Los bancos y grupos financieros**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

SOLÓRZANO FERNÁNDEZ, Vinicio. **Evolución económica de Guatemala**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 2000.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reus, 1984.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1986.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros**. Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala**. Decreto número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Monetaria**. Decreto número 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.